



UDAE025-3589

Bogotá, D.C., 8 de septiembre de 2025

Doctora
VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Manizales

Asunto:” Respuesta a consulta autoridad nominadora centros de servicios judiciales”

Respetada doctora Victoria Eugenia:

En atención al oficio CSJCAO25-1507 del 14 de agosto de 2025, mediante el cual se solicita información sobre la autoridad nominadora de los cargos que conforman la planta de personal del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, y considerando que no se conoce norma posterior a la sentencia proferida por el Consejo de Estado que haya regulado nuevamente el tema, me permito emitir pronunciamiento en los siguientes términos:

1. La sentencia del 31 de mayo de 2018, proferida por la Sección Segunda, Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, declaró la nulidad parcial del artículo 2 del Acuerdo PSAA12-9698 de 2012, específicamente en el aparte que condicionaba el nombramiento a la previa revisión, valoración y selección de hojas de vida por parte del Comité Coordinador. No obstante, se mantuvo vigente el aparte que establece que la potestad nominadora recae en el juez coordinador, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2765 de 2004.

En dicha providencia se indicó expresamente:

“(...) para la Sala no existe duda sobre la autoridad en cabeza de quien debería estar radicada la potestad nominadora dentro del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales, esto es el Juez Coordinador, quien acorde con lo dispuesto en el 2765 de 23 de diciembre de 2004, es autónomo para proveer los cargos en forma permanente, con la única limitante del respeto por la carrera judicial; por otra parte, requiere la concurrencia de los titulares de los demás Despachos judiciales, con el fin de proveer nombramientos en provisionalidad”.

2. Así mismo, es importante precisar que el Acuerdo PSAA11-8704 de 2011, con el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en el artículo 9 establece la conformación del Comité de seguimiento y control, así:

“ARTÍCULO NOVENO.- *Crear el Comité de Seguimiento y Control del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, conformado por el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, el Profesional Universitario grado 15 que tendrá a su cargo la coordinación del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, el Director Seccional de Administración Judicial de Manizales y un Delegado de los Juzgados por cada una de las Áreas de atención. Este Comité se encargará de dar las directrices sobre la organización y gestión del Centro de Servicios Judiciales creado”.* (Negritas y subrayado fuera de texto).

Cabe resaltar que en dicho acuerdo no se contempla expresamente la figura del juez coordinador para este centro de servicios, sin embargo, existe un delegado de los jueces civiles y de los jueces de familia, sin que exista la figura del juez coordinador.

3. En virtud de lo anterior, y ante la ausencia de una norma específica que regule la autoridad nominadora en este caso, resulta procedente acudir al principio de analogía jurídica, aplicando la regulación existente para los Centros de Servicios del Sistema Penal Acusatorio en ciudades como Armenia, Pereira y Manizales, contenida en el Acuerdo No. 2765 de 2004.

En consecuencia, se sugiere convocar al Comité de Seguimiento y Control del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, con el fin de que, entre los delegados de los jueces civiles y de familia, se elija un juez coordinador, quien asumiría la función nominadora, en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Estado en la sentencia mencionada.

Cordialmente,



LUIS ANSELMO RIVERA ACERO
Profesional especializado
Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico

CMHG/LARA/LCMB/ CSJCAO25-1507/ID 25-5380